

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 05 de 2021. A despacho la presente demanda singular de mínima cuantía en la que fue radicada subsanación, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida, sin embargo se debe dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. en el sentido de librar mandamiento en la forma que esta Judicatura considere legal. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA H. ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1280

Candelaria, Valle, octubre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante.	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado.	CFT APLIMAT S.A.S.
	CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00372-00

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de **CFT APLIMAT S.A.S. Y CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago dando aplicación a lo normado en el artículo 430 de C.G.P. en el sentido de dar orden de pago en contra de la parte demandada tal y como se estipuló en el pagaré objeto de ejecución, toda vez que el artículo 422 de la misma norma establece que la obligación debe ser "*clara, expresa y exigible*" sin que amerite interpretación, tal y como lo pretende la togada en su escrito de subsanación.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en contra **CFT APLIMAT S.A.S. Y CLAUDIA MARCELA IZQUIERDO DOMINGUEZ** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la suma de **\$ 44'429.949,00 MCTE.**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 14 de agosto de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **\$ 1'948.949,00 MCTE.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**, para actuar como apoderada de la entidad demandante, en los términos del citado mandato.

QUINTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 165 Hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: octubre 06 de 2021

**MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria**